

Exhibit RWE-009

Second Witness Statement of Sabrina Loáiciga Pérez

December 22, 2014

**BAJO LAS REGLAS DEL ARBITRAJE DE UNCITRAL (2010) Y LA SECCIÓN B DEL
CAPÍTULO 10 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS –
CENTROAMÉRICA – REPÚBLICA DOMINICANA**

*Spence International Investments, LLC, Bob F. Spence,
Joseph M. Holsten, Brenda K. Copher,
Ronald E. Copher, Brett E. Berkowitz,
Trevor B. Berkowitz, Aaron C. Berkowitz and Glen Gremillion*
(Demandantes)

c.

República de Costa Rica.
(Demandada)

CIADI Caso No. UNCT/13/2

**Segunda Declaración Testimonial de Sabrina Loáiciga Pérez
Registradora del Registro de Propiedad Industrial
22 de diciembre de 2014**

I. INTRODUCCIÓN

1. Mi nombre es Sabrina Loáiciga Pérez, y soy Abogada y Notaria. Actualmente soy Registradora de la Sección de Marcas Comerciales del Registro de Propiedad Industrial, del Registro Nacional del Ministerio de Justicia y Gracia. He tenido esta posición desde agosto de 2011 a la fecha. Trabajé en Ministerio de Ambiente y Energía desde junio de 2004 hasta junio de 2006 en la Oficina de Recursos Humanos. Asumí el cargo de Coordinadora Legal del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (“SINAC”) desde julio de 2006 hasta mayo de 2010.

2. La presente declaración testimonial es complementaria a la que presenté el pasado 14 de julio de 2014. En esa declaración, expliqué las funciones y competencias del SINAC en la gestión de la protección del medio ambiente en Costa Rica y la política que ha tenido el SINAC con relación a la consolidación del Parque Nacional Marino Las Baulas. En la presente declaración responderé a las alegaciones que los Demandantes han presentado en su Réplica sobre el Fondo y Contra-Memorial sobre Jurisdicción (“Réplica”).

3. En su Réplica, los Demandantes presentan dos alegaciones respecto de los aspectos cubiertos en mi primera declaración testimonial. Primero, los Demandantes alegan que la decisión de suspensión de los procesos de expropiación como resultado del Informe de la Contraloría de 2010 se llevó a cabo de manera arbitraria.¹ En el contexto de esta alegación, los Demandantes afirman que presenté testimonio sobre hechos que iban más allá de la época en la que estuve en el SINAC.² Segundo, los Demandantes alegan que el gobierno de Costa Rica no ha dispuesto ningún presupuesto para el pago de las expropiaciones.³ Ninguna de estas afirmaciones es correcta.

II. LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN

4. Los Demandantes alegan que la decisión del SINAC de suspender los procesos de expropiación fue arbitraria.⁴ Alegan, en particular, que el informe de la Contraloría no ordenó la suspensión de dichos procesos por lo que el SINAC no tenía el poder para llevar a cabo dicha suspensión.⁵ Esto es incorrecto.

5. En primer lugar, debo aclarar que la decisión de la suspensión de los procesos de expropiación se llevó a cabo durante el periodo en el que trabajé en el SINAC. Por lo anterior, puedo presentar una declaración sobre lo que ocurrió en ese momento en el SINAC y las razones por las cuales se decidió llevar a cabo dicha suspensión. En mi primera declaración describí hechos sobre los que tuve conocimiento de primera mano por la posición que tuve en el SINAC entre 2006 y 2010 o hechos que conocí en virtud de la posición que ocupé en el SINAC.

¹ Véase Réplica de las Demandantes sobre el Fondo y Contra-memorial sobre Jurisdicción, 2 de octubre de 2014 (“Réplica de las Demandantes”), párra. 18, 133.

² Véase Réplica de las Demandantes, párras. 199-200.

³ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 19.

⁴ Véase Réplica de las Demandantes, párras. 18, 133.

⁵ Véase Réplica de las Demandantes, párras. 14, 133

6. Tal como lo expliqué en mi primera declaración, la suspensión de los procesos de expropiación se llevó a cabo como resultado de la auditoría realizada por la Contraloría. En el 2008, inició el proceso de auditoría de la Contraloría.⁶ El periodo de estudio de la Contraloría fue entre el 1º de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008.⁷ A partir del inicio del proceso de auditoría, los funcionarios de la Contraloría se reunieron varias veces con los funcionarios del SINAC, reuniones en las cuales participé. A partir de estas reuniones, fue evidente para el SINAC que sería necesario suspender los procesos de expropiación, con el fin de cumplir con las recomendaciones de la Contraloría. Por lo tanto, SINAC decidió suspender los procesos de expropiación tan pronto conoció que tendría que realizar varias actividades con el fin de cumplir con las recomendaciones de la Contraloría, actividades que también tenían plazos establecidos para ser cumplidos. En ese momento tenía entendido que una vez se diera cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría, se continuaría con los procesos de expropiación que fuesen necesarios.

7. En su informe de febrero de 2010, la Contraloría efectivamente recomendó a SINAC tomar una serie de acciones con relación al manejo del Parque y los procesos de expropiación. Con esto se confirmó que SINAC debía continuar con la suspensión de los procesos de expropiación. Es decir, contrario a lo que alegan los Demandantes,⁸ a partir de las recomendaciones de la Contraloría sí era necesaria la suspensión de los procesos de expropiación.

8. Los Demandantes alegan que las recomendaciones de la Contraloría no son vinculantes para la entidad a la cual se le emiten.⁹ Esto es incorrecto. De hecho, bajo el derecho costarricense, tales recomendaciones son de obligatorio cumplimiento, por lo cual se les debe dar prioridad, más aún si

⁶ Véase Carta de la Contraloría a MINAE, 5 de agosto de 2008 [Anexo R-030].

⁷ Véase Informe de la Contraloría General de la República, Informe No. DFOE-PGAA-IF-3-2010, 26 de febrero de 2010, pág. 1 [Anexo C-1zk].

⁸ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 92.

⁹ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 133.

conlleven a ser cumplidas en plazos establecidos por el mismo ente fiscalizador.¹⁰ Por lo tanto, no fue arbitraria la decisión de suspender de SINAC los procesos de expropiación que se encontraran en etapa administrativa, sino por el contrario fue un resultado de las recomendaciones esperadas, y recibidas, de la Contraloría.

III. PAGO DE EXPROPIACIONES

9. Los Demandantes también alegan que Costa Rica ha suspendido los procesos de expropiación para evadir el pago de las expropiaciones a los propietarios.¹¹ Esto no es correcto. Tal como lo expliqué en mi primera declaración testimonial en el periodo que fui funcionaria de SINAC, la entidad contó con una partida presupuestaria destinada al pago de las expropiaciones.¹² Tengo entendido que la entidad continua contando con dicha partida presupuestaria. En todo caso, como mencioné con anterioridad, la decisión de suspensión no fue para evitar el pago de ninguna expropiación. La suspensión fue necesaria para cumplir con las recomendaciones de la Contraloría; y, una vez se cumpliera con ese proceso, SINAC continuaría con los procesos de expropiación e indemnizaría a los propietarios por las mismas, de acuerdo al monto que se establezca en el proceso para determinar el justiprecio.

10. Es importante destacar que los hechos sobre los cuales he declarado fueron precisamente durante el periodo que estuve en SINAC y por el contrario, no he declarado sobre actuaciones anteriores o posteriores a mi gestión en dicha institución.

¹⁰ Véase Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley No. 7428, 7 de septiembre de 1994, Art. 12 [Anexo R-059].

¹¹ Véase Réplica de las Demandantes, párra. 19.

¹² Véase Primera Declaración Testimonial de Sabrina Loáicga, 14 de julio de 2014, párra. 16 [Anexo RWE-003].

Los hechos contenidos en esta declaración son verdaderos a mi mejor saber y entender.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Sabrina Loáiciga

Fecha: 22 de diciembre de 2014